

Acuerdo de 17 de enero de 2006, del Consejo de Gobierno, por el que se aprueba el reglamento del Departamento de Física Aplicada

**Reglamento del Departamento de Física Aplicada
de la Universidad de Zaragoza**

(Proyecto aprobado en el Consejo de Departamento de 28 de noviembre de 2005)

Artículo Único. El Departamento de Física Aplicada acuerda regirse por el Reglamento Marco de Departamentos de la Universidad de Zaragoza, aprobado por Acuerdo de 8 de junio de 2005, del Consejo de Gobierno, con salvedad de lo dispuesto a continuación:

- a) Sustituir el **Artículo 18. Junta Electoral** del Reglamento Marco de Departamentos por el siguiente:

Artículo 18. Junta Electoral

1. La Junta Electoral del Departamento de Física Aplicada será la Comisión Permanente del Consejo de Departamento. Para los casos de ausencia o incompatibilidad de los miembros de la Comisión Permanente como miembros de la Junta Electoral, el Consejo de Departamento designará suplentes.
2. Convocadas las elecciones, le corresponde a la Junta Electoral del Departamento la responsabilidad y organización del proceso electoral, resolver las reclamaciones que se presenten a la convocatoria de elecciones, al censo provisional, a las proclamaciones provisionales de candidatos y a las de resultados electorales, y aquellas otras referidas a las incidencias que surjan en relación con el proceso electoral.
3. Además, la Junta Electoral del Departamento conocerá en primera instancia de las cuestiones que se susciten en relación con los procesos para la elección del Director del Departamento.
4. Las resoluciones de la Junta Electoral del Departamento serán públicas y serán objeto de publicidad adecuada.

- b) Sustituir el último inciso del **Artículo 21. Voto anticipado** por la siguiente redacción:

“Sólo se tendrán en cuenta los sobres que obren en poder de la mesa electoral antes del inicio del periodo de votación.”

- c) Sustituir la redacción del **Artículo 22. Mesas electorales** por la siguiente:

Artículo 22. Mesas electorales

La Junta Electoral nombrará las mesas electorales que estime convenientes. Cada mesa estará constituida por tres miembros elegidos por sorteo entre los electores del correspondiente censo y que no sean candidatos, si ello es posible, que actuarán como presidente, secretario y vocal según el orden correlativo de edad. También se nombrarán suplentes. No obstante lo anterior, en el caso de que coincidan las elecciones en varios de los sectores, la Junta Electoral podrá nombrar una sola mesa electoral para el desarrollo conjunto de las elecciones, eligiendo por sorteo a los

miembros de la misma entre los componentes de los diversos censos y, en caso necesario, entre los componentes del sector D1, miembros natos del Consejo de Departamento. La mesa electoral dispondrá, en este caso, de tantas urnas como sea necesario para el buen desarrollo de la votación. La Junta Electoral del Departamento también podrá constituirse en mesa electoral.

d) Sustituir el **Punto 2 del Artículo 31. Convocatoria** por el siguiente:

Artículo 31. Convocatoria

2. La convocatoria deberá ser notificada a los miembros del Consejo con una antelación mínima de cinco días lectivos, siendo suficiente cuarenta y ocho horas si la sesión es extraordinaria y urgente, en cuyo caso lo justificará el Director al comienzo de la sesión. A la convocatoria se acompañarán los documentos que deban ser objeto de debate o se indicará, en su caso, el procedimiento para consultarlos.

e) Sustituir el **Artículo 34. Constitución** por el siguiente:

Artículo 34. Constitución

Para la válida constitución del Consejo del Departamento, a efectos de la celebración de sesiones, deliberaciones y toma de acuerdos, se requerirá en primera convocatoria la presencia del Director y del Secretario o, en su caso, de quienes les sustituyan, y la de la mitad, al menos, de sus miembros. En segunda convocatoria, que tendrá lugar, al menos, quince minutos después de la primera, bastará la presencia de un quinto de los miembros.

f) Completar la redacción del **Punto 4 del Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones** como se propone a continuación:

Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones

4. El Profesor Secretario del Departamento actuará como secretario del Consejo, actuando en sustitución suya el Subdirector que designe el Director o, si no fuera posible, el miembro del Consejo que designe.

Corresponde al secretario del Consejo la formulación explícita de las propuestas que se someten a votación. El secretario podrá solicitar la presentación por escrito de las propuestas que se formulen.

g) Sustituir la redacción del **Punto 6 del Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones** por la siguiente:

6. Los acuerdos podrán ser adoptados:

- a) Por asentimiento, a propuesta del Director de la cuestión relativa al acuerdo y cuando ningún miembro del Consejo haya formulado objeciones.
- b) Por votaciones simples y públicas, que consistirán en la pregunta formulada por el Director al Consejo sobre la aprobación de una determinada resolución en los términos en que considere debe someterse a acuerdo del Consejo tras la deliberación.
- c) Por votaciones secretas, sobre cuestiones de fondo o procedimiento, que tendrán lugar cuando la propuesta se refiera a una única persona, cuando lo establezca la normativa correspondiente o cuando así lo decida el Presidente, a iniciativa propia o previa solicitud de algún miembro del Consejo.

- h) Completar la redacción del **Punto 7 del Artículo 35. Desarrollo de las reuniones y votaciones** como se propone a continuación:

7. Se entenderá aprobada una propuesta cuando el número de votos a favor sea superior al de votos en contra. En caso de empate se procederá a una segunda votación en la que, de persistir el empate, decidirá el voto de calidad del Director. No obstante, cuando el número de votos, a favor o en contra, por el que se vaya a adoptar una decisión no alcance un tercio del total de votos emitidos, se repetirá la votación tras advertirlo el Presidente de la sesión. Si se mantuviera la situación se dará por válido el resultado.

- i) Modificar los **Puntos 1 y 2 del Artículo 36. Actas de las reuniones** que quedarán redactados como se propone a continuación:

Artículo 36. Actas de las reuniones

1. De cada reunión el secretario levantará Acta con indicación de los asistentes, circunstancias de lugar y tiempo, apartados del orden del día, propuestas sometidas a consideración por el Consejo del Departamento, forma y resultado de las votaciones y redacción definitiva de los acuerdos adoptados.

2. No figurarán necesariamente en el Acta las manifestaciones emitidas por los miembros del Consejo en el transcurso de los debates, salvo que el interviniente lo solicite expresamente, en cuyo caso el secretario podrá exigir la redacción resumida y por escrito de tales manifestaciones que se presentará antes de finalizar la reunión. En todo caso, los miembros del Consejo podrán hacer constar en Acta el sentido de su voto cuya motivación se presentará por escrito en el plazo de setenta y dos horas.

- j) Sustituir el **Artículo 37. Composición de la Comisión Permanente** por el siguiente:

Artículo 37. Composición de la Comisión Permanente

1. El Consejo del Departamento de Física Aplicada contará con una Comisión Permanente que, como mínimo, deberá renovarse o ratificarse al inicio de cada mandato del Director.

2. Estará compuesta por el Director que la presidirá, el Secretario que actuará como tal, tres representantes del personal docente e investigador, un representante de los estudiantes (sector D 5) y un representante del personal de administración y servicios, todos ellos miembros del Consejo. Los representantes del personal docente e investigador estarán adscritos a Centros distintos.

- k) Sustituir el **Artículo 48. Ausencia de candidaturas** por el siguiente:

Artículo 48. Ausencia de candidaturas

1. Si no se presentase ninguna candidatura, la Junta Electoral lo comunicará a todos los miembros del Departamento que cumplan los requisitos de elegibilidad y abrirá un segundo periodo de presentación de candidatos, modificando, en consecuencia, el calendario electoral, si tal eventualidad no estuviera ya prevista en el mismo.

2. Si, nuevamente, no se presentase ninguna candidatura, se proclamarán provisionalmente candidatos a todos los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42, salvo que presenten su renuncia, y se realizará una votación previa para seleccionar a los cinco candidatos más votados, salvo que alguno de ellos obtuviera la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en dicha votación.

3. Si renunciasen todos los candidatos provisionalmente proclamados, el Rector podrá bien designar de entre los miembros del Departamento que cumplan los requisitos establecidos en el artículo 42 al Director del Departamento, bien proponer la modificación o supresión del Departamento, designando un Equipo de Dirección provisional.

l) Sustituir el **Punto 3 del Artículo 49. Determinación del candidato electo** por el siguiente:

3. En el caso de que sean más de dos los candidatos, resultará elegido Director el que obtenga la mayoría absoluta de los miembros del Consejo en primera votación. Si ninguno la alcanzara, se celebrará inmediatamente una segunda votación entre los dos candidatos más votados en la primera; de producirse empate entre los candidatos mas votados que afecte a más de dos, la segunda votación se celebrará entre los dos candidatos con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios de aquellos que han empatado con el mayor número de votos en la primera votación. En la segunda votación resultará elegido el candidato que obtenga mayor número de votos y, de producirse empate, el candidato con mayor antigüedad en los cuerpos docentes universitarios o, en su caso, en la condición de profesor contratado doctor.

Disposición Final Primera. La reforma total o parcial de este reglamento, sin perjuicio de las competencias del Consejo de Gobierno, corresponde al Consejo de Departamento, a iniciativa del Director o de una cuarta parte, al menos, de sus miembros, y deberá ser aprobada por mayoría absoluta de los miembros del Consejo

Disposición Final Segunda. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad de Zaragoza.